RESOLUCION No. 26-1-0270-LC
28 de julio de 2026

No. de Radicación: 17001-1-26-0050

MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDADES DEMOLICIÓN Y AMPLIACIÓN

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES, LA LEY 400 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES Y EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICATORIOS

CONSIDERANDO:

Que hace trámite ante el Curador Urbano N° 1 de Manizales la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	**LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDADES DEMOLICIÓN Y AMPLIACIÓN**
Titular:	MUNICIPIO DE MANIZALES
Identificación:	NIT 890801053-7
Representante Legal:	Jorge Eduardo Rojas Giraldo – Alcalde Municipal
Identificación:	CC 79.683.594
No. de Radicación:	17001-1-26-0050
Fecha de Radicación:	2026.03.04
Ficha Catastral:	010100000313000100000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-3772
Dirección:	BOSQUE POPULAR EL PRADO
Barrio:	SAN MARCEL

Que por tratarse de una solicitud de licencia urbanística de construcción presentada por una entidad estatal, la curadora urbana N° 2 de Manizales realizó el respectivo reparto conforme al artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015[1], tal y como consta en oficio SCU 1452-2025 del 6 de agosto de 2025, radicado en la ventanilla única bajo el N° 2025-2336, en el cual indicó que ante este despacho se debía tramitar la solicitud, y por tal razón remitió el formulario único nacional diligenciado.

Que el día 4 de marzo de 2026 la solicitud fue radicada en legal y debida forma.

Que el titular, linderos y/o dimensiones de los predios objeto de la solicitud, se hallan contenidos en las escrituras públicas relacionadas en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, como se indica a continuación:

- Escritura pública Nº 2788 del 27/10/2023 Notaría Primera de Manizales.
- Consulta Ventanilla Única de Registro V.U.R. impresa el 4 de marzo de 2026.

[1] ***Artículo 2.2.6.6.6.1 Reparto de las solicitudes de licencia o de actos de reconocimiento de proyectos de las entidades estatales y de vivienda de interés social individual.*** *Las solicitudes de licencias o de actos de reconocimiento que presenten las entidades estatales o los particulares para proyectos de vivienda de interés social individual, deberán someterse a reparto entre los distintos curadores urbanos del municipio o distrito, en estricto orden de radicación de la solicitud ante el curador urbano responsable del reparto en los términos previstos en este artículo.*

La entidad interesada o el particular solamente presentarán el Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia diligenciado ante el curador urbano encargado del reparto, quien de manera inmediata hará el mismo, indicando el curador urbano ante quien debe radicar la solicitud. Al curador al que se asigne el proyecto le corresponde revisar que el mismo cumpla con las condiciones de legal y debida forma previstas en este decreto. (…)

Centro Comercial Fundadores Nivel -3 Local 9601 (Calle 33B N° 20-03) – Manizales, Caldas, Colombia
(+57) 321 700 4352 606 896 17 26 – 606 896 17 27
tramites@curadorunomanizales.com www.curadorunomanizales.com

RESOLUCION No. 26-1-0270-LC
28 de julio de 2026

No. de Radicación: 17001-1-26-0050

Que la representación legal del titular se encuentra consignada en Acta de Posesión N° 01 del 30 de diciembre de 2023 expedida por la Notaría Segunda de Manizales.

Que el señor Jorge Eduardo Rojas Giraldo, alcalde municipal de Manizales, otorgó poder con presentación personal al señor Sergio González Palacio, identificado con CC No. 1.007.232.714, para adelantar los trámites pertinentes y recibir notificaciones ante este despacho.

Que el titular solicitó una **licencia urbanística de construcción**, para ejecutar la demolición total de la portería existente en el predio antes descrito, denominado "Bosque Popular el Prado", y las obras de construcción de una nueva portería (aislada de las construcciones existentes), la cual se compone de una caseta con baño, y una cubierta que cubre parte del área de circulación de ingreso y salida al predio por la avenida Alberto Mendoza Hoyos.

Que las actividades que se desarrollan en el predio, corresponden a las del uso del suelo de tipología denominada en el POT vigente como "SERVICIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS (S-17)"[2].

Que al estar clasificado el predio objeto de solicitud como un área de interés ambiental urbana (Bosque Popular), y de acuerdo a la tipología de uso del suelo de la edificación que se indicó anteriormente (S-17), en cumplimiento de lo establecido en el documento técnico de soporte – DTS del Componente Urbano del POT y en el Anexo A-5 - Normas Generales del mismo instrumento de planificación, se aportaron la Resoluciones N° 094 del 23 de mayo de 2022[3], y N° 159 del 14 de noviembre de 2025[4], expedidas por la Secretaría de Planeación Municipal (junto con todos los planos y documentos que hacen parte integral de las mismas), en las cuales se aprobaron las respectivas intervenciones para el manejo y protección ambiental, además de todas las consideraciones para la mitigación de impactos del uso.

Que cumple con los perfiles de la red vial, de conformidad con lo establecido en el Documento técnico de soporte -DTS del componente urbano del POT vigente, así:

VIA:	**Avenida Alberto Mendoza Hoyos – 2° tramo Luber – San Marcel**
ANCHO CALZADA:	Existente
ZONA DE AMOBLAMIENTO URBANO:	NO
ANDEN:	2.00 m
ANTEJARDIN:	6.00 m

Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

Director De La Construcción:	Ingeniero Civil SERGIO GONZALEZ PALACIO Matrícula No. 051037-0649726
Arquitecto Proyectista:	Arquitecto

[2] *"Son los espacios abiertos o edificados destinados preferentemente a la práctica del deporte, así como el esparcimiento de espectadores y aficionados (Pistas de patinaje, escuelas de equitación, canchas de tejo, plazas de toros, coliseos, estadios, parques de atracciones, piscinas, hipódromos, canódromos, ecoparques, polideportivos, canchas deportivas, entre otros similares)."* Anexo A-3 FICHA NORMA URBANA (Tipologías, Características y Requerimientos de los Usos del Suelo Urbano del POT Vigente).

[3] *"Por medio de la cual se aprueba la formulación de un plan de implantación"*

[4] *"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 094 del 23 de mayo de 2022 Por medio de la cual se aprueba la formulación de un plan de implantación".*

Centro Comercial Fundadores Nivel -3 Local 9601 (Calle 33B N° 20-03) – Manizales, Caldas, Colombia
(+57) 321 700 4352 606 896 17 26 – 606 896 17 27
tramites@curadorunomanizales.com www.curadorunomanizales.com

RESOLUCION No. 26-1-0270-LC
28 de julio de 2026

No. de Radicación: 17001-1-26-0050

	MARIA FERNANDA GALLEGO RUIZ Matrícula No. A25242012-1053775698
Ingeniero Civil Diseñador Estructural:	Ingeniero Civil SERGIO GONZALEZ PALACIO Matrícula No. 051037-0649726
Diseñador De Elementos No Estructurales:	Ingeniero Civil SERGIO GONZALEZ PALACIO Matrícula No. 051037-0649726
Ingeniero Civil Geotecnista:	Ingeniero Civil JUAN PABLO JIMENEZ CASTRO Matrícula No. 17202-147482 CLD
Revisor Independiente De Diseños Estructurales:	Ingeniero Civil YOHN EDISON POLO GARZÓN Matrícula No. 17202195373 CLD

Que por tratarse de una ampliación que sumada al área de construcción inicial, alcanza y supera los 2000 m2 de área construida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1796 de 2016, y esta última reglamentada por los Decretos 0945 y 1203 de 2017, este fue sometido a la revisión independiente de los diseños estructurales; razón por la cual el profesional relacionado anteriormente adjuntó memorial en el que certificó el alcance de la revisión efectuada y además firmó las memorias de los cálculos y planos estructurales.

Que el sector del predio donde se autoriza la presente intervención fue objeto de una actualización temática a la luz del POT vigente - Acuerdo N° 0958 del 02 de agosto de 2017, según **Resolución N° 0717 del 26 de mayo de 2026** *"Por medio de la cual se realiza una actualización cartográfica temática relacionada con la delimitación de áreas de tratamiento geotécnico - ATG en el sector san Marcel predio identificado con FC N° 17001010100000313000100000000, sobre el plano D-1 "área tratamiento geotécnico urbano" del plan de ordenamiento territorial del municipio de Manizales";* expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Manizales.

Que una vez efectuada la revisión desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico, y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10, se encontró que el proyecto no cumplía con la totalidad de la normativa vigente, razón por la cual se hicieron las correspondientes anotaciones en el acta de observaciones y correcciones del 13 de abril de 2026, notificada el mismo día.

Que mediante oficio S-CO-SINF-2026-15245 recibido en el buzón de correo electrónico de este despacho el día 5 de mayo de 2026, radicado en la ventanilla única bajo el Nº 2026-1271, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, se solicitó ampliación de plazo de quince (15) días hábiles para la entrega de la documentación requerida en el acta de observaciones y correcciones.

Que mediante oficio PCU Nº 0459-2026 del 5 de mayo de 2026, el Curador Urbano amplió el plazo hasta el 19 de junio de 2026.

Que los días 22, 25, 27 y 29 de mayo, y los días 5 y 19 de junio de 2026, según radicados de ventanilla única Nº. 2026-1459, N° 2026-1469, N° 2026-1503, N° 2026-1538, N° 2026-1614 y N° 2026-1746 se adjuntaron documentos soportes a las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones y correcciones.

Centro Comercial Fundadores Nivel -3 Local 9601 (Calle 33B N° 20-03) – Manizales, Caldas, Colombia
(+57) 321 700 4352 606 896 17 26 – 606 896 17 27
tramites@curadorunomanizales.com www.curadorunomanizales.com

RESOLUCION No. 26-1-0270-LC
28 de julio de 2026

No. de Radicación: 17001-1-26-0050

Que una vez realizada la revisión a los documentos de respuesta al acta de observaciones y correcciones, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 y el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015, este despacho expidió el día 23 de junio de 2026 el acto de trámite (acto de viabilidad), por medio del cual se informó la viabilidad de la expedición de la licencia urbanística de construcción, además se le requirió adjuntar los documentos relacionados en dicho acto (Pagos de impuesto de delineación urbana y expensas). La notificación del acto de viabilidad se hizo el día 25 de junio de 2026.

Que el día 23 de junio de 2026 este despacho solicitó a la unidad de rentas de la Secretaría de Hacienda municipal, liquidar el impuesto de delineación urbana correspondiente según lo definido en el Acuerdo 1083 del 30 de abril de 2021, que se causaría con ocasión de las solicitudes presentadas.

Que en respuesta a lo anterior, la Profesional Universitaria del Grupo de Determinación y Liquidación de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda, señora Leandra Meza Uribe, mediante certificación del 23 de junio de 2026, radicado en la ventanilla única bajo el N.º. 2026-1779, manifestó lo siguiente:

> *"Que el Municipio de Manizales recibió de la Curaduría Primera, solicitud de liquidación del impuesto de Delineación Urbana, bajo el número de radicación **17001-1-26-0050**, en desarrollo del proyecto en el predio identificado con la Ficha Catastral No. **01010000031300010000000000**, Ficha Masora No. **1981543**, Matrícula Inmobiliaria No. **100-3772**, ubicado en el BOSQUE POPULAR EL PRADO.*
> *(…)*
>
> *Que dicho predio es de propiedad del Municipio de Manizales, por lo tanto, no causa cobro de impuestos; en este caso el impuesto de **DELINEACIÓN URBANA**". (…)*

Que el día 22 de julio de 2026 según radicado de Ventanilla Única Nº 2026-2024 se adjuntaron los pagos requeridos en el acto de viabilidad.

Que analizada la documentación se encontró que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y las normas urbanísticas y de edificación aplicables al predio, así:

- Acuerdo N° 0958 del 02 de agosto de 2017 *"Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenidos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales".*
- Ley 400 de 1997.
- Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que hacen parte integral de este acto administrativo, los siguientes planos y documentos: cuatro (4) planos arquitectónicos, cinco (5) planos estructurales, memoria de cálculo estructural (dos (2) legajos), estudio de suelos (un legajo), memorial del revisor independiente (un (1) legajo).

Que el titular de la licencia presentó oficio mediante el cual manifiesta que el proyecto presentado cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.

Que se realizaron los respectivos pagos de expensas al Curador Urbano.

En mérito de lo anterior, el Curador Urbano N° 1 del Municipio de Manizales,

Centro Comercial Fundadores Nivel -3 Local 9601 (Calle 33B N° 20-03) – Manizales, Caldas, Colombia
(+57) 321 700 4352 606 896 17 26 – 606 896 17 27
tramites@curadorunomanizales.com www.curadorunomanizales.com

RESOLUCION No. 26-1-0270-LC
28 de julio de 2026

No. de Radicación: 17001-1-26-0050

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la Licencia Urbanística de Construcción solicitada por el titular que a continuación se describen:

Tipo de Solicitud:	**LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDADES DEMOLICIÓN Y AMPLIACIÓN**
Titular:	MUNICIPIO DE MANIZALES
Identificación:	NIT 890801053-7
Representante Legal:	Jorge Eduardo Rojas Giraldo – Alcalde Municipal
Identificación:	CC 79.683.594
Ficha Catastral:	010100000313000100000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-3772
Dirección:	BOSQUE POPULAR EL PRADO
Barrio:	SAN MARCEL

ARTICULO SEGUNDO: La presente Licencia Urbanística de Construcción tiene por objeto autorizar la ejecución de la demolición total de la portería existente en el predio antes descrito denominado "Bosque Popular el Prado"; y las obras de construcción de una nueva portería (aislada de las construcciones existentes), la cual se compone de una caseta con baño, y una cubierta que cubre parte del área de circulación de ingreso y salida al predio por la avenida Alberto Mendoza Hoyos; de conformidad con el proyecto presentado.

ÁREA DEL LOTE (según certificado de tradición):	541.659 M2
ÁREA CONSTRUIDA CASETA:	8.40 M2
ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA DE ACCESO:	62.03 M2
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA PORTERÍA:	**70.43 M2**

Lo anterior de acuerdo con los diseños presentados y aprobados por este despacho los cuales hacen parte integral de esta licencia.

Dichas obras guardan total concordancia con todas las intervenciones para el manejo, protección ambiental y mitigación de impactos derivados de dichas obras de construcción, aprobadas por la administración municipal en el plan de implantación según Resoluciones N° 094 del 23 de mayo de 2022, y N° 159 del 14 de noviembre de 2025, expedidas por la Secretaría de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO: Se deberán ejecutar todas las obras para manejo, protección ambiental y mitigación de impactos generados por la construcción del proyecto aprobado, formuladas en el **plan de implantación** aprobado por la Secretaría de Planeación Municipal mediante Resoluciones N° 094 del 23 de mayo de 2022, y N° 159 del 14 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Por tratarse de una ampliación que sumada al área de construcción inicial, alcanza y supera los 2000 m2 de área construida, de acuerdo con lo estipulado la Ley 400 de 1997 modificada por la Ley 1796 de 2016, está última reglamentada por los Decretos 0945 y 1203 de 2017, la ejecución de la obra se deberá someter obligatoriamente a una supervisión técnica, la cual se deberá adelantar según los requisitos del Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Centro Comercial Fundadores Nivel -3 Local 9601 (Calle 33B N° 20-03) – Manizales, Caldas, Colombia
(+57) 321 700 4352 606 896 17 26 – 606 896 17 27
tramites@curadorunomanizales.com www.curadorunomanizales.com

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, el titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. (…)
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
 El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-rresistente vigente.

Centro Comercial Fundadores Nivel -3 Local 9601 (Calle 33B N° 20-03) – Manizales, Caldas, Colombia
(+57) 321 700 4352 606 896 17 26 – 606 896 17 27
tramites@curadorunomanizales.com www.curadorunomanizales.com

15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
16. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
17. (…)

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, es obligación del titular de la licencia instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia.

La valla o aviso deberá indicar al menos:
1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, el Titular de la Licencia, el Arquitecto Proyectista, el Ingeniero Civil Calculista, el Ingeniero Civil o Geotecnista, el Urbanizador o Contratista, que han suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La disposición de materiales y elementos de construcción no podrá hacerse sobre el espacio público. Para el manejo y disposición final de los residuos de construcción y demolición – RCD (anteriormente conocidos como escombros), se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 0472 del 28 de febrero de 2017, modificada por la Resolución N°1257 del 23 de noviembre de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; en especial, estos se deberán depositar en los Sitios de Disposición Final de RCD (anteriormente conocidos como escombreras), autorizados en el Municipio de Manizales.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

ARTÍCULO NOVENO: Esta Licencia tiene una vigencia de veinticuatro meses (24), prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de (12) doce meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. De acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, la solicitud de la prórroga, deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia, adjuntando la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del constructor responsable.

Centro Comercial Fundadores Nivel -3 Local 9601 (Calle 33B N° 20-03) – Manizales, Caldas, Colombia
(+57) 321 700 4352 606 896 17 26 – 606 896 17 27
tramites@curadorunomanizales.com www.curadorunomanizales.com

RESOLUCION No. 26-1-0270-LC
28 de julio de 2026

No. de Radicación: 17001-1-26-0050

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto N° 1077 de 2015, contra el presente acto administrativo procederán los recursos de reposición (ante el Curador Urbano), apelación y facultativamente el de queja (ante el alcalde Municipal), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto nacional N° 1077 de 2015, se ordena la publicación de la parte resolutiva de esta licencia urbanística, en un periódico de amplia circulación en el municipio de Manizales y en la página electrónica del despacho del Curador Urbano.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, el 28 de julio de 2026

LEONARDO FABIO CORTES CORTES
Firmado digitalmente por LEONARDO FABIO CORTES CORTES
Fecha: 2026.07.28 16:30:23 -05'00'

ING. LEONARDO CORTÉS CORTÉS
Curador Urbano Nº 1 de Manizales

Proyectó: Jorge G.
Revisó: Leonardo Cortés

Este documento está firmado digitalmente por medio de un certificado emitido por Certicámara – Entidad de Certificación Digital autorizada por el Organismo Nacional de Acreditación. Por lo tanto, esta firma cumple con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y cuenta con plena validez jurídica.

Para verificar la autenticidad de la firma digital, abra el documento con Adobe Acrobat Reader 11 o superior.

La notificación de este documento, se realiza de forma electrónica al interesado(s), en aplicación de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consideración de la aceptación de notificación por este medio. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán los recursos de reposición (ante el Curador Urbano), apelación y facultativamente el de queja (ante el alcalde Municipal), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

Centro Comercial Fundadores Nivel -3 Local 9601 (Calle 33B N° 20-03) – Manizales, Caldas, Colombia
(+57) 321 700 4352 606 896 17 26 – 606 896 17 27
tramites@curadorunomanizales.com www.curadorunomanizales.com